



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 06-10-2023

Traslado N. 26

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2021-348	EJECUTIVO	SILDANA TORRES VALENZUELA	WILLIAN NUÑEZ	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	09-10-2023	11-10-2023
2023-230	CUSTODIA	CHRISTIAN CAMILO ORTIZ FAJARDO	LEIDY GISELL MUÑOZ PERDOMO	TRASLADO RECURSO REPOSICION	09-10-2023	11-10-2023
2023-081	PRIVACION PATRIA POTESTAD	VANESSA ALEXANDRA CARDONA GRISALES	RAJ VALYDON CLIVE	TRASLADO NULIDAD	09-10-2023	11-10-2023
2021-482	EJECUTIVO	YAMILE ANDREA HAMON LAISECA	JERSON FAIBER GARCÍA SILVA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	09-10-2023	11-10-2023
2021-229	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO	JENNY ALEJANDRA LOPÉZ CORONADO	CLAUDIA YICETH GONZALEZ ESQUIVEL	TRASLADO SUSTENTACIÓN APELACIÓN DE AUTO	09-10-2023	11-10-2023

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 06-10-2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

RAD. 41001311000220210034800 - MEMORIAL CON ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO - SILDANA TORRES VALENZUELA vs WILLIAM NUÑEZ

JUAN DAVID GUTIERREZ SANCHEZ <u20191177858@usco.edu.co>

Jue 21/09/2023 9:56 AM

Para:Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (827 KB)

MEMORIAL - ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D**

REF. MEMORIAL CON ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO

RAD. 41001311000220210034800

DEMANDANTE: SILDANA TORRES VALENZUELA

DEMANDADO: WILLIAM NUÑEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUAN DAVID GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.819.555 de Aipe (H), estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana con código 20191177858, actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL de la señora **SILDANA TORRES VALENZUELA**, parte actora del proceso de la referencia, remito MEMORIAL con ACTUALIZACIÓN DE CREDITO del asunto de referencia que se cobra aquí.

Cordialmente,

JUAN DAVID GUTIÉRREZ SÁNCHEZ

CC 1.003.819.555

Practicante Consultorio Jurídico

Universidad Surcolombiana



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Radicado: 41001311000220210034800

Demandante: Sildana Torres Valenzuela

Demandado: William Núñez

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Juan David Gutiérrez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.819.555 de Aipe (H), estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil 20191177858, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora Sildana Torres Valenzuela, parte activa dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar lasiguiente actualización del crédito del asunto de referencia que se cobra aquí.

FECHA	CUOTA	PAGADO	DIFERENCIA	%INTERESES	VR INTERESES	MESES MORA	TOTAL INTERESES
dic-15	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	0.50%	\$ 750	92	\$ 69.000
ene-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	91	\$ 145.782
feb-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	90	\$ 144.180
mar-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	89	\$ 142.578
abr-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	88	\$ 140.976
may-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	87	\$ 139.374
jun-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	86	\$ 137.772
jul-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	85	\$ 136.170
ago-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	84	\$ 134.568
sep-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	83	\$ 132.966
oct-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	82	\$ 131.364
nov-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	81	\$ 129.762
dic-16	\$ 320.310	\$ 0	\$ 320.310	0.50%	\$ 1.602	80	\$ 128.160
ene-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	79	\$ 133.826
feb-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	78	\$ 132.132
mar-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	77	\$ 130.438
abr-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	76	\$ 128.744
may-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	75	\$ 127.050
jun-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	74	\$ 125.356
jul-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	73	\$ 123.662
ago-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	72	\$ 121.968
sep-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	71	\$ 120.274
oct-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	70	\$ 118.580
nov-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	69	\$ 116.886
dic-17	\$ 338.728	\$ 0	\$ 338.728	0.50%	\$ 1.694	68	\$ 115.192
ene-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	67	\$ 118.121
feb-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	66	\$ 116.358
mar-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	65	\$ 114.595
abr-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	64	\$ 112.832
may-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	63	\$ 111.069
jun-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	62	\$ 109.306
jul-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	61	\$ 107.543
ago-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	60	\$ 105.780
sep-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	59	\$ 104.017
oct-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	58	\$ 102.254
nov-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	57	\$ 100.491
dic-18	\$ 352.582	\$ 0	\$ 352.582	0.50%	\$ 1.763	56	\$ 98.728
ene-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	55	\$ 100.045
feb-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	54	\$ 98.226
mar-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	53	\$ 96.407
abr-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	52	\$ 94.588
may-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	51	\$ 92.769
jun-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	50	\$ 90.950
jul-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	49	\$ 89.131
ago-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	48	\$ 87.312
sep-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	47	\$ 85.493
oct-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	46	\$ 83.674
nov-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	45	\$ 81.855
dic-19	\$ 363.794	\$ 0	\$ 363.794	0.50%	\$ 1.819	44	\$ 80.036
ene-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	43	\$ 81.184
feb-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	42	\$ 79.296
mar-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	41	\$ 77.408
abr-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	40	\$ 75.520
may-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	39	\$ 73.632

jun-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	38	\$ 71.744
jul-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	37	\$ 69.856
ago-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	36	\$ 67.968
sep-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	35	\$ 66.080
oct-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	34	\$ 64.192
nov-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	33	\$ 62.304
dic-20	\$ 377.618	\$ 0	\$ 377.618	0.50%	\$ 1.888	32	\$ 60.416
ene-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	31	\$ 59.458
feb-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	30	\$ 57.540
mar-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	29	\$ 55.622
abr-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	28	\$ 53.704
may-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	27	\$ 51.786
jun-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	26	\$ 49.868
jul-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	25	\$ 47.950
ago-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	24	\$ 46.032
sep-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	23	\$ 44.114
oct-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	22	\$ 42.196
nov-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	21	\$ 40.278
dic-21	\$ 383.698	\$ 0	\$ 383.698	0.50%	\$ 1.918	20	\$ 38.360
ene-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	19	\$ 38.494
feb-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	18	\$ 36.468

mar-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	17	\$ 34.442
abr-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	16	\$ 32.416
may-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	15	\$ 30.390
jun-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	14	\$ 28.364
jul-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	13	\$ 26.338
ago-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	12	\$ 24.312
sep-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	11	\$ 22.286
oct-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	10	\$ 20.260
nov-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	9	\$ 18.234
dic-22	\$ 405.262	\$ 0	\$ 405.262	0.50%	\$ 2.026	8	\$ 16.208
ene-23	\$ 458.432	\$ 0	\$ 458.432	0.50%	\$ 2.292	7	\$ 16.044
feb-23	\$ 458.432	\$ 0	\$ 458.432	0.50%	\$ 2.292	6	\$ 13.752
mar-23	\$ 458.432	\$ 0	\$ 458.432	0.50%	\$ 2.292	5	\$ 11.460
abr-23	\$ 458.432	\$ 0	\$ 458.432	0.50%	\$ 2.292	4	\$ 9.168
may-23	\$ 458.432	\$ 0	\$ 458.432	0.50%	\$ 2.292	3	\$ 6.876
jun-23	\$ 458.432	\$ 0	\$ 458.432	0.50%	\$ 2.292	2	\$ 4.584
jul-23	\$ 458.432	\$ 0	\$ 458.432	0.50%	\$ 2.292	1	\$ 2.292
ago-23	\$ 458.432	\$ 0	\$ 458.432	0.50%	\$ 2.292	0	\$ 0

TOTAL CAPITAL	\$ 34.321.360
TOTAL INTERESES	\$ 7.417.236
TOTAL	\$ 41.738.596

Cordialmente,



JUAN DAVID GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
C.C. No. 1.003.819.555 de Aipe(H)
Practicante Consultorio Jurídico
Universidad Surcolombiana

REPSOCION AUTO PROCESO RADICACION 2023-230-00

Alfonso cerquera perdomo <abogado1960@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 11:35 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION AUTO DESISTIMIENTO TACITO.pdf;



**Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA.**

**PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: CHRISTIAN CAMILO ORTIZ FAJARDO
DEMANDADO: LEIDY GISELL MUÑOZ PERDOMO
RADICACIÓN: 41001-31-10-002-2023-00230-00**

ALFONSO CERQUERA PERDOMO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 de Palermo y tarjeta profesional No. 146.571 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del demandante señor CHRISTIAN CAMILO ORTIZ FAJARDO, dentro del término, consagrado en el art. 318 del C. General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado el doce (12) de septiembre del año que corre, notificado presuntamente el día (13) de septiembre del 2023, pues a partir de esa fecha no se podía visualizar procesos dado al ataque cibernético y además dado que los términos fueron suspendidos entre el 14 de septiembre y el 22 inclusive, del mismo mes y año, recurso que se sustenta de la siguiente manera:

Con el debido respeto, manifiesto a su honorable despacho, que si se efectuaron los trámites tendientes a la notificación de la demanda a la señora LEIDY GISELL MUÑOZ PERDOMO y dentro del término de los treinta días, que su honorable despacho concedió en el auto admisorio de la demanda, como lo relataré a continuación:.

A la demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022, se le envió de manera física a la dirección indicada en la demanda, la demanda y sus anexos y ello se efectuó mediante la guía 9161140158 de la empresa Servientrega, que fuera recibida por la demandada LEIDY GISELL MUÑOZ PERDOMO, tal como se puede avizorar en la guía que obra en el expediente y en la que se anexa con el presente escrito de reposición.

Así mismo, mediante guía No. 9160338194 de Servientrega que se allega, a la demandada se le hizo entrega de la demanda, auto admisorio de la demanda y anexos, el día 25 de agosto del año que corre, tal como se acredita con los documentos que se anexan con el escrito de reposición, comprobante de entrega de la notificación, que no se había allegado a su despacho, debido a que por problemas del sistema en SERVIENTREGA hubo morosidad en la entrega del comprobante de haberse efectuado la entrega de la notificación a la demandada.

Es por todo lo anterior, que con la documentación que se allega, se acredita que se efectuaron los trámites de notificación de la demandada dentro de los 30 días de que dispuso su honorable despacho en el auto admisorio de la demanda, pues como se dijo antes, la demandada recibió la notificación del auto admisorio de la demanda, así como la demanda y sus anexos, el día 25 de agosto del año que corre y es por ello, señora Juez, que con el debido respecto, solicito se reponga el auto que decreta el desistimiento tácito y en su lugar se ordene que por secretaría se contabilicen los términos a la demandada.



ANXOS

- Prueba de habersele enviado la demanda y sus anexos a la demandada, mediante guía 9161130158 de la empresa Servientrega y que fuera recibida por la demandada LEIDY GISEEL MUÑOZ PERDOMO.
- Prueba de haberse enviado la notificación personal a la señora LEIDY GISEEL MUÑOZ PERDOMO., mediante la empresa SERVIENTREGA y con la guía No. 9160338194 de fecha 23 de agosto de 2023 y que fuera recibida por la misma demandada el día 25 de agosto del año que corre, a la hora de las dos de la tarde.

ALFONSO CERQUERA PERDOMO

CC. No. 4.922.614 de Palermo.

T.P. No. 146.571 C. S. de la Judicatura



ENTREGADO

Número de la guía
9160338194

- DETALLE
- HISTORIAL
- MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

Remitente / Origen



Ciudad de recogida
Neiva



Ciudad de destino
Caguan



Fecha de entrega
25/08/2023



Hora de entrega
21:59

Nombre contacto
Alfonso cerquera perdomo



Dirección
CARRERA 49 # 21 A - 35 BARRIO PASTRANA NEIVA - HUI

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Documento unitario

Peso total (Kg)
1,000



- Régimen
MENSAJERIA EXPRESA
- **Ver Factura**
F128118852

Destinatario / destino



- Ciudad de recogida
Neiva



- Ciudad de destino
Caguan



- Fecha de entrega
25/08/2023



- Hora de entrega
21:59

- Nombre contacto
Leidy gissell muños perdomo



- Dirección
LA CARRERA 8 N 3 A 51 BARRIO LA ESPERANZA CORREGIM

SERVICIO (1): GUÍA: 9160338194
FECHA PROG.ENTREGA: 28-08-2023
RÉGIMEN: MENSAJERIA EXPRESA
DESTINATARIO: LEIDY GISSELL MUÑOS PERDOMO
NIT/I.D.: 8351
DESTINO: CAGUAN/HUILA
DIRECCIÓN: LA CARRERA B N 3 A 51 BARRIO LA
ESPERANZA CORREGIMIENTO EL CAGUAN
TELÉFONO: 83510000000 CODPOSTAL: 410008
PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO
CONTENIDO: DOCUMENTOS
OBSERVACIONES:

T.E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1
DIMENSIONES PESO VOLUMÉTRICO *PESO FÍSICO
// 1(KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR. DECLA	VR.SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
(1)	\$5.000	\$500	\$7.000	\$7.500

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$7.500	CONTADO-CON

VALOR TOTAL SERVICIO: \$ 7.500
VALOR A RECAUDAR EN DESTINO: \$ 0



SA 1-1-2011-0830-1-00

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA CUFE:

4d9b47fc0ed05c45ec9de3ebdaf9467412d18fd615c9c
1bc469e1d40f12e238bbb1ea404b32d60b9b5f75101e3
6071ab

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 COD CDS: 050002

USUARIO: GONZAJSAN

PRUEBA DE ADMISIÓN: FÍSICO/E-MAIL

PRUEBA DE ENTREGA: FÍSICO

*El peso facturado corresponde al peso

IMPRESION DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

od. Postal: 410003345

pio: HUILA

226 E-mail: FACTURA_RETAIL@SERVEINTREGA.COM

INTENTO DE ENTREGA

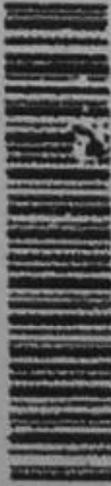
No. NOTIFICACION

/ /
/ /
/ /
/ /

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE

ELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9161140158



FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ /
/ /

nu

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CAGUAN

HUILA

F.P. CONTADO

NORMAL

M.T: TERRESTRE

LA CARRERA 8 N 3 A 51 BARRIO LA ESPERANZA CORREGIMIENTO EL CAGUAN

LEIDY GISSELL MUÑOS PERDOMO

Tel/cel: 83510000000 D.I./NIT: 8351

País: COLOMBIA Cod Postal: 410008

e-mail: ABOGADO1960@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 50,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 1,000

Vr. M. expresa: \$ 7,000

Vr. Total: \$ 8,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / /

Peso (Vol):

No. Remisión: SE0000062375400

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

DS-6 CL 6361-6-V-2

recimiento del correo que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
guía el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula expresa con la suscripción de este documento. Al mismo
Asesor la Policía de Protección de Datos Personales por cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
ps.com o a la línea telefónica: (5) 7700200.

INTENTOS DE ENTREGA

CAUSAL DEVOLUCION

NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE

Neiva, veintidos (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por no reunir los requisitos legales, se inadmitirá la presente demanda para cumplir los siguientes defectos:

.- Aunado a los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del CGP, se añaden los que reglamentó la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, específicamente relacionado al deber que le asiste al demandante de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda ya a través de medio electrónico si se cuenta con él, ora por envío electrónico no se tiene conocimiento del mismo; exigencia que en este caso no se ha cumplida. Luego como en este caso se informa que se desconoce el medio electrónico de la demandada, deberá realizarse tal envío a la dirección física.

.- Dese cumplimiento a las exigencias del art. 74 del C. G. P., que establece que en los poderes deben estar determinados y claramente identificados los actos para los cuales se confiere; no obstante, en el aportado tan solo se le confiere al abogado para que *"inicie y lleve hasta su terminación el proceso de custodia y cuidado personal..."* pese a que en las pretensiones se solicita además la concesión de visitas.

Indíquese la forma y términos como se pretenden se regulen las visitas e interacción menor A. O. M.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días siguientes a la notificación en que por Estado se haga de este proveído, para que la parte demandada comparezca, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en formato electrónico se publican en la página de la rama judicial en el www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102

NOTIFÍQUESE

demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS que promueve de apoderado el señor CHRISTIAN CAMILO ORTIZ FAJARDO actuando en representación del menor A. O. M. contra la señora LEIDY GISSELL MUÑOZ PERDOMO, se evidencia que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 83 del C.G.P. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS incoada por el señor CHRISTIAN CAMILO ORTIZ FAJARDO en favor del menor A. O. M. contra la señora LEIDY GISSELL MUÑOZ PERDOMO.

SEGUNDO: Dar el trámite de proceso Verbal Sumario contemplado en el artículo 83 del C.G.P. a este proceso.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la señora LEIDY GISSELL MUÑOZ PERDOMO, comiéndole traslado de la demanda y sus anexos en el término de diez (10) días, para que la conteste por medio de abogado las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia que la remisión de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos en ese término por vía electrónica de este Despacho y que corresponde al correo electrónico ccendo@ramajudicial.gov.co.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los términos siguientes a la ejecutoria de ese proveído, so pena decretar el desistimiento de la demanda a la dirección física que se estableció en la demanda en la forma establecida por la Ley 2213 de 2022 o en lo dispuesto en el artículo 83 del CGP.

Se advierte a la parte demandante que para acreditar la notificación física, deberá: i) en caso de que se realice la notificación en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegar copia cotejada y sellada de la notificación personal realizada donde conste que documentos se remitió para su notificación personal, los cuales corresponden al auto admisorio, demanda y auto de señalamiento y escrito subsanatorio, además de la constancia de dicho auto de señalamiento se constate fecha de envío y de recibo de la notificación y de la notificación por su destinatario; ii) en caso de realizarse la notificación según lo establecido en los art. 291 y 292 del CGP, deberá allegarse copia cotejada de la citación y aviso que ordena tal normativa y realizada de acuerdo como dispone tal normativa, además de la constancia de dicho auto de señalamiento.

proviene. Así mismo se ordena visita social a la residencia del progenitor demandada en la fecha que se efectúe la visita no se encuentra notificada. la Asistente Social del Juzgado hará la notificación personal entregando copia de la demanda, del auto inadmisorio y admisorio e informarle el objeto del proceso y quien actúa, con la advertencia de que este ordenamiento no releva a la parte demandada para realizar la notificación ordenada en los numerales Tercero y Cuarto de este proveído.

b.- Visita Social al lugar de residencia del progenitor del menor, a efectos de que se establezcan las condiciones de tipo familiar, social y económico, así como de quienes componen su entorno familiar (red de apoyo).

Las visitas se efectuarán a través de la Trabajadora Social adscrita al despacho, a quien se le concede dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este auto para que se realicen y se presenten los informes.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que presenten la colaboración a fin de que la Asistente Social del Despacho puede llevar a cabo la visita social ordenada.

ACTAVO: Sobre la medida provisional de otorgar la custodia provisional, la evidencia de la Resolución No. 070 de mayo 7 de 2021, profrenda por la Asistente Social de Familia de Neiva, se encuentra radicada en cabeza de la demandada.

DECIMO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen en los estados de derecho, se publican en la página de la rama judicial en el LINK: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102 y notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: www.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/fm

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

FECHA PROB. ENTREGA: 20-06-2023
 RÉGIMEN: MENSAJERIA EXPRESA
 DESTINATARIO: LEIDY GISELL MUÑOZ PERDOMO
 NIT/I.D.: 8351
 DESTINO: CAGUAN/HUILA
 DIRECCIÓN: LA CARRERA # N 3 A 51 BARRIO LA ESPERANZA CORREGIMIENTO EL CAGUAN
 TELÉFONO: 8351000000 CODPOSTAL: 410008
 PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO
 CONTENIDO: DOCUMENTOS
 OBSERVACIONES:

T. E:	NORMAL	M. T:	TERRESTRE	PZ:	1
DIMENSIONES	PESO VOLUMÉTRICO		*PESO FÍSICO		
//			1 (Kg)		

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE					
SERV	VR. DECL	VR. SOB. FLY	VR. FLY	VR. TOTAL	
(1)	\$5.000	\$500	\$7.000	\$7.500	

TOTAL DEL SERVICIO					
SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO			
(1)	\$7.500	CONTADO-CO			
VALOR TOTAL SERVICIO:		\$ 7.500			
VALOR A RECLAMAR EN DESTINO:		\$ 0			



14 1770 46287150

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:

4d9b47fc0ed05c45ec9de3ebdaf9467412d18fd615c9e
 1bc469e1d40f12e238bbb1ea404b32d60b9b5f75101e3
 6071ab

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
 Servientrega S.A NIT: 960.512.330-3

Sis-fe-860512330 COD CDS: 050002

USUARIO: GONZALEZ

PRUEBA DE ADMISIÓN: FÍSICO/E-MAIL

PRUEBA DE ENTREGA: FÍSICO

*El peso facturado corresponde al mayor entre el peso físico y peso volumétrico.

*Esta factura electrónica de venta hace las veces de prueba de admisión.

El Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales. Los cuales

Rad. 41001311000220230008100 - Incidente de solicitud de nulidad por la causal descrita en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

HCL Abogados <dhernandez@hclabogados.com>

Jue 28/09/2023 8:02 AM

Para:Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alpinto-0804@hotmail.com <alpinto-0804@hotmail.com>

CC:Miguel Lucas <mlucas@hclabogados.com>;Paola Andrea Morales <abogadajunior@hclabogados.com>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

Memorial incidente solicitud de nulidad.pdf;

Buenos días,

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE VANESSA ALEXANDRA CARDONA GRISALES CONTRA RAJ VALYDON CLIVE.

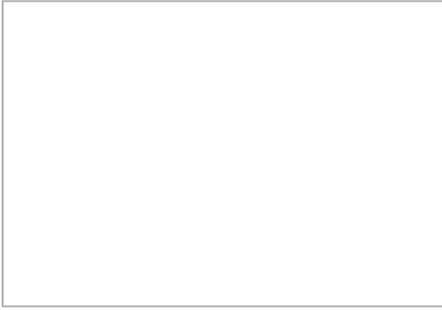
ASUNTO: Incidente de solicitud de nulidad por la causal descrita en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Radicado: 41001311000220230008100

DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.818.799 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 175.487 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del señor **RAJ VALYDON CLIVE**, mayor de edad, identificado con el pasaporte No 519542691 expedido por el Reino Unido (Inglaterra), parte demandada al interior del proceso de la referencia, conforme a poder especial que ya obra en el expediente, por medio del presente escrito, presento incidente de nulidad con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Cordialmente,

--



David M. Hernández Velásquez
Director Jurídico

Tel: + 57 1 704 8427

Cel: + 57 318 735 1619

Calle 93#19b-66, Oficina 401

Bogotá, Colombia



www.hclabogados.com

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE VANESSA ALEXANDRA CARDONA GRISALES CONTRA RAJ VALYDON CLIVE.

ASUNTO: Incidente de solicitud de nulidad por la causal descrita en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Radicado: 41001311000220230008100

DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.818.799 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 175.487 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del señor **RAJ VALYDON CLIVE**, mayor de edad, identificado con el pasaporte No 519542691 expedido por el Reino Unido (Inglaterra), parte demandada al interior del proceso de la referencia, conforme a poder especial que ya obra en el expediente, por medio del presente escrito, presento incidente de nulidad con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Se solicita al despacho se declare la nulidad de todo lo actuado, considerando que la notificación efectuada al señor **RAJ VALYDON CLIVE**, parte demandada dentro del presente proceso, debió surtir conforme lo dispone la CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL DE 1965 aprobado por la Ley 1073 de 2006, y no como la realizó la parte demandante, esto es, en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, toda vez que el señor **RAJ VALYDON CLIVE** es una persona extranjera, nacional del Reino Unido (Inglaterra), residente en el Reino Unido (Inglaterra), país que al igual que Colombia suscribió, es miembro y Estado contratante de la CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL DE 1965, razón por la cual, su notificación no puede regirse por las previsiones del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, sino por las disposiciones de la referida Convención, precisando que la misma es de obligatorio cumplimiento para los países contratantes.

Así mismo, es de advertir al despacho que la parte demandante ya conocía, no sólo de la situación de extranjería del señor **RAJ VALYDON CLIVE** sino que además, también conocía de su país de origen y de residencia actual, pues así lo declara en el texto mismo de la demanda y se advierte en los anexos del mismo escrito.

Por su parte, no se puede dejar de lado que es necesario advertir al despacho que el señor **RAJ VALYDON CLIVE** no habla ni entiende con habilidad el idioma castellano, de hecho su

∧

conocimiento del mismo es escaso, situación, al igual que la anterior, bien conocida por el demandante, todo esto, teniendo presente que en el Reino Unido (Inglaterra) el idioma oficial es el inglés. Por lo anterior, también resulta necesario y fundamental, que la notificación y los documentos que dicha notificación contiene, sean de forma obligatoria traducidos oficialmente al idioma inglés; esto, con miras a garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de mi poderdante, además de ser otra de las exigencias de la CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL DE 1965 aprobado por la Ley 1073 de 2006.

Siendo así las cosas, se solicita al despacho declare la nulidad de todo lo actuado con fundamento en la causal descrita en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual reza

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (Negritas y subrayas fuera de texto).

Pruebas:

Se solicita al juez del proceso tener como pruebas todo el documental que obra al interior del expediente de la referencia.

Cordialmente,



DAVID MAURICIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ.
C.C. N° 80.818.799 de Bogotá D.C.
T.P. N° 175.487 del C.S. de la

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LINA MARIA MAYORCA LISCANO <u20181165559@usco.edu.co>

Mar 26/09/2023 2:44 PM

Para:Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (405 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO A SEP 2023.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAMILE ANDREA HAMON LAISECA
DEMANDADO	JERSON FAIBER GARCIA SILVA
RADICADO	41 001 311000 2022 100482 00
ASUNTO	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO

LINA MARÍA MAYORCA LISCANO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.320.496 expedida en Neiva (H) y actualmente practicante de consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil 20181165559, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora YAMILE ANDREA HAMON LAISECA, adjunto mediante este correo electrónico la actualización de liquidación de crédito pertinente al proceso en referencia para que se siga ejecutando la retención de salario correspondiente.

Atentamente,

LINA MARÍA MAYORCA LISCANO

C.C. 1.075.320.496 de Neiva (H)

Código estudiantil 20181165559

Practicante de Consultorio Jurídico

Universidad Surcolombiana



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR Y FECHA	HORA DE INICIO
Neiva, 11 de Abril de 2023	11:00 A.M

JUEZ: ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
RADICACIÓN: 410013110002 2021-00229-00
PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JENNY ALEJANDRA LÓPEZ CORONADO
DEMANDADO: CLAUDIA YICETH GONZALEZ ESQUIVEL
CAUSANTE: JOHAN SEBASTIAN

1. Asistentes a la audiencia

<u>PARTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>CEDULA</u>	<u>CORREO ELECTRÓNICO</u>
DEMANDANTE	SERGIO ANDRÉS ACOSTA TOVAR	1.075.243.419 de Neiva - Huila	jennyaleja1992@gmail.com
APODERADA DEMANDANTE	DRA. GICEL CRISTINA NARVÁEZ SUAZA	1.075.234.197 de Neiva -Huila T.P. 249.617	iuralexabogados@gmail.com
CONYUGE SUPERSTITE	MARIA HELENA GONZALEZ FIESCO	36.173.375 de Neiva – Huila	juansecosgon@gmail.com
INTERESADO	JUAN SEBASTIAN ACOSTA GONZALEZ	1.127.211.711 de Neiva-Huila	juansecosgon@gmail.com
APODERADO CONYUGE SUPERSTITE E INTERESADOS	DR. JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ	7.688.212 de Neiva – Huila T.P. No. 108.749	jorgelieceracosta@yahoo.es

2. Instalada la audiencia a la objeción de inventarios y avalúos propuesta por los interesados de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso; se transcribe la resolutive (art. 107 del C.G.P.)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERA la objeción propuesta por los interesados MARIA HELENA GONZÁLEZ FIESCO (cónyuge Supérstite) y los herederos JUAN SEBASTIAN ACOSTA GONZÁLEZ y CAMILO ALFREDO ACOSTA GONZALEZ, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en consecuencia, **EXCLUIR como inventario y avaluo adicional** la INDEXACIÓN DE LA RECOMPENSA que fuera evaluada en la suma OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.471.987)” a cargo de MARÍA HELENA GONZALEZ FIESCO y a favor de la sociedad conyugal, derivada de un crédito hipotecario propio que pagó a la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda con dineros sociales.

TERCERO: CONDENAR en costas Al interesado SERGIO ANDRÉS ACOSTA TOVAR. Por Secretaria practíquese la respectiva liquidación.

CUARTO: Advertir a los interesados que hasta tanto no se allegue la paz y salvo emitido por la DIAN, no se procederá a resolver sobre la aprobación o no del trabajo partitivo.

Se interpuso recurso de apelación por la mandataria judicial del interesado SERGIO ACOSTA TOVAR, concediéndose en el efecto devolutivo de conformidad con el art. 321 del Código General del Proceso, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Huila - sala civil familia laboral.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ